

## **Consecuencias jurídicas del terrorismo. Una visión desde el lado de las víctimas.**

**Ángel Altuna Urcelay**

*Psicólogo y miembro de COVITE*

Cuando una víctima superviviente de cualquier violencia intencionada es capaz de superar determinadas fases de recuperación física y psicológica puede comprobar que uno de los aspectos que más ha podido cambiar en su previa percepción y visión del mundo es la pérdida general de confianza en la condición humana. Esa misma condición humana es la que ha llegado finalmente a agredirle, a asesinar a un ser querido o la que ha violentado intencionalmente la existencia de un semejante. La fe en la Administración de Justicia que profesa toda víctima trata en el fondo de recomponer su relación resquebrajada con esa referida condición humana.

Las víctimas del terrorismo específicamente sufren un proceso de victimación añadida desde el momento en que en muchos casos el motivo del ataque sufrido se aleja de la mera existencia individual de la propia víctima, lo cual deshumaniza aún más la acción violenta primaria. El carácter totalitario del terrorista se ve significado en su desprecio por lo individual frente a la supuesta supremacía de lo colectivo. Esto que para demasiados ojos se constituye en un atenuante debería tornarse en agravante moral. A su vez, el terrorismo extorsiona y amenaza a grandes sectores de una población a través de la ejecución de una violencia ejemplarizante y selectiva. De este modo y a través del asesinato individual el terrorista logra extender el miedo, el terror y la amenaza entre una parte importante de los componentes de una misma sociedad. Este carácter ejemplarizante y expansivo es el que llega a revelar desde mi punto de vista una carga delictiva mayor, ya que si bien toda la humanidad no es la atacada y perseguida, sí lo es un porcentaje amplio de habitantes de una misma sociedad, ya sea por razones ideológicas, étnicas, políticas o religiosas.

De otra parte, el terrorismo también intenta socavar desde su interior los sistemas, las organizaciones, las sociedades y las naciones que poseen un asentado carácter democrático. Lo que los terroristas no pueden conseguir de forma participativa y democrática se transforma en objetivo vinculado al terror. Y si en su momento se pudo llegar a consensuar determinadas figuras jurídicas dentro del derecho internacional delimitadas como delitos contra la humanidad o de lesa humanidad, ha sido, sin duda, desde el lado de los que lograron durante el siglo pasado vencer y derrotar a los proyectos totalitarios.

Estos tres componentes citados, por una lado la acción ejemplarizante que ataca a amplios sectores de la población, por otro la deshumanización objetal de la víctima y de la vida humana consideradas como simples medios ante un supuesto logro colectivo de carácter superior y por último, el intento de socavar estructuras y sociedades humanas de carácter democrático, acercan desde mi punto de vista al terrorismo a la condición de delito contra la humanidad.

La discusión de esta consideración del terrorismo por parte de las naciones dentro del Tratado de Roma se observa cuando menos necesaria a tenor de la persistencia universalizada del terrorismo en estos inicios de siglo. Sin duda las precisiones jurídicas, por muy complicado que sea lograr decisiones consensuadas, deberán ser valoradas, analizadas y estudiadas aunque sólo sea por una simple consideración hacia las víctimas internacionales del terror.

Desde un punto de vista más cercano y en concreto desde el País Vasco quizá sea bueno reflexionar sobre diversos aspectos que van de alguna forma unidos a este debate. Uno de ellos es el de la posible imprescriptibilidad de los delitos de terrorismo. Todos los agravantes que he relatado anteriormente y que en mi opinión merecen una discusión en el Tratado de Roma que se reunirá en 2009 acerca de la consideración de los delitos de terrorismo como crímenes de lesa humanidad, pueden observar también unas consecuencias jurídicas locales concretas.

Una víctima del terrorismo me comentaba un día desde su profundo sentir que si el dolor no prescribía, el delito tampoco debería hacerlo. Teniendo esta referencia moral presente estimo necesario que se entienda que desde el punto de vista de las víctimas supervivientes *“veinte años no es nada”*, marca temporal de prescripción del delito terrorista en España. En estos mismos momentos decenas de casos sin resolver de los años ochenta por ejemplo, nos ofrecen la certeza de que un número importante de asesinos saben, desde el anonimato y desde su integración *“normalizada”* por impunidad en nuestra sociedad, de los movimientos y de los quehaceres de sus víctimas y familiares directos. Por el contrario, estos últimos no saben nada, han visto conculcados sus derechos y no han recibido el menor roce con algo que pueda acercarse al concepto de Justicia. Si hablamos de asesinatos, la figura jurídica de prescripción del delito, a la víctima superviviente le resulta muy difícil y complicado poder asimilarla.

Dado el tipo de delito cometido por los terroristas, el cual intenta socavar las estructuras democráticas de toda una sociedad, estimo que nuestros códigos penales podrían observar y contemplar por ejemplo la inhabilitación futura del terrorista para el ejercicio de cualquier cargo y empleo de tipo público. De la misma forma que sólo recientemente se han producido sentencias que obligan a los terroristas, una vez cumplida la pena carcelaria, a tener que respetar un alejamiento temporal hacia los familiares de la víctima, creo que podría plantearse un débito social que incluya su inhabilitación en el ámbito público. De este modo nos acercaríamos, aunque sea mínimamente, a la expresión de esa víctima que afirmaba: *“Si el dolor no prescribe, el delito tampoco debería hacerlo”*. Nos enfrentamos ante una cuestión de tipo moral, que va más allá o que engloba lo estrictamente jurídico. Esta posibilidad cuando menos también debería ser tenida en cuenta por parte de nuestros legisladores.

Desde el ordenamiento jurídico actual la prescripción va unida fundamentalmente a las consecuencias penales del delito y no tanto a la investigación del mismo. Estimo

importante que el actual cierre de sumarios por la falta de procesados no haga finalizar de facto las posibles investigaciones policiales inherentes al esclarecimiento de todo hecho delictivo de tipo terrorista. Estas investigaciones deberían obviar marca temporal alguna. Otra cuestión es si la consecuencia penal ha prescrito o no, pero si no se intenta investigar, entonces en el deber de una sociedad democrática quedaría siempre el cierre por desistimiento de la posible resolución de asesinatos políticos sin esclarecer. Estimo que la gravedad moral de la materia tratada merece cuando menos que este desistimiento nunca se llegue a producir.